



PLAN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS COLEGIO HIGHLANDS

Enero 2021

I. OBJETIVO DEL PLAN:

Este plan contiene medidas de carácter económicas que tienen como objeto propender a garantizar la continuidad del proceso educativo de los estudiantes durante el período 2021 y se ha elaborado en base a lo dispuesto en la Ley N°21.290 que Prohíbe a los establecimientos educacionales particulares subvencionados, y particulares pagados, negar la matrícula para el año 2021 a estudiantes que presentan deuda, en el contexto de la crisis económica producto de la pandemia por covid-19, y otras medidas que indica.

II. PLAZO DE PUBLICACION DEL PLAN: 17 de enero de 2021.

III. MEDIDAS GENERALES:

1. Para la admisión 2021, el colegio no cancelará la matrícula a ninguna familia por deudas del año académico 2020.
2. Por lo anterior, el colegio no suspenderá a ningún alumno en su año escolar 2021.
3. Se eliminan las multas e intereses 2021 por deuda 2020.
4. Se otorgarán facilidades de pago en repactación de deuda hasta 12 meses a convenir con cada apoderado y de acuerdo a la evaluación de cada caso.
5. El acuerdo del pago de la deuda con el apoderado quedará documentado.
6. Las reuniones de acuerdo quedarán documentadas para dar el seguimiento.
7. Acogerse al presente Plan no exime del pago, no exime la eventual deuda contraída con el Colegio.

IV. LEY N° 21.290

Prohíbe a los establecimientos educacionales particulares subvencionados, y particulares pagados, negar la matrícula para el año 2021 a estudiantes que presentan deuda, en el contexto de la crisis económica producto de la pandemia por covid-19, y otras medidas que indica.

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Los establecimientos educacionales subvencionados con financiamiento compartido y particulares pagados deberán elaborar un plan de medidas extraordinarias que tenga como objeto propender a garantizar la continuidad del proceso educativo de los estudiantes, con énfasis en medidas cuyo objeto sea enfrentar las consecuencias económicas producto de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19.

Dicho plan deberá contener y explicitar medidas extraordinarias, entre las cuales deberá considerarse al menos la reprogramación de cuotas de colegiatura pactadas para el presente año escolar 2020 y el pago de colegiaturas reprogramadas con anterioridad al mes de marzo de 2020, para aquellos padres, madres y apoderados cuya situación económica se ha visto menoscabada producto de la emergencia sanitaria.

Se considerará, entre otras, que la situación económica de padres, madres y apoderados se ha visto menoscabada en los casos en que hayan perdido su empleo a consecuencia de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19, o se encuentren acogidos a la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo, o la ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales. Los establecimientos deberán atender especialmente a la situación de aquellas familias en que la disminución represente al menos el 30 por ciento de los ingresos percibidos en promedio durante el año 2019. En el caso de padres, madres o apoderados que vivan en el mismo hogar, la disminución de los ingresos percibidos se calculará en base a la suma de dichos ingresos.

En caso de que se adopten medidas de flexibilización económicas en las que se establezca una modalidad diversa de pago o en el número de cuotas, el cambio en dichas

condiciones no podrá generar intereses ni multas por mora, mientras se mantenga la situación de menoscabo de su situación económica a que se refiere el inciso anterior.

Asimismo, tanto los planes, como la reprogramación de obligaciones morosas que formen parte de aquellos, deberán ceñirse a un criterio de racionalidad y proporcionalidad en el pago de lo adeudado. En consecuencia, toda reprogramación estimada por el sostenedor educacional no podrá significar en caso alguno un sobrecargo financiero para el apoderado deudor que sea demasiado oneroso o difícil de solventar. Se entenderá que la reprogramación no cumple con el criterio señalado cuando signifique un aumento igual o superior al doble del pago mensual que originalmente corresponda al mes en que inicia el pago de la deuda, así como en relación con cualquiera de los meses venideros, lo que podrá producirse sólo con expresa aceptación del apoderado deudor para alguno, algunos o todos los meses en que deba pagar cuotas adeudadas en adición a las cuotas periódicas no vencidas.

Artículo transitorio.- *Los planes a los que alude esta ley deberán ser elaborados por los establecimientos dentro del plazo de un mes desde su publicación, incluyendo las medidas ya implementadas. Los alumnos que se acojan a estos planes tendrán asegurada la continuidad escolar en el mismo establecimiento para el año 2021, sin que se les pueda cancelar o impedir la renovación de la matrícula. Los sostenedores de los establecimientos educacionales indicados en el inciso primero del artículo único podrán ejercer las acciones de cobro conforme a lo establecido por los incisos tercero y cuarto del artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, una vez que cese la declaración de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid19.”.*

V. IMPLICANCIAS E INQUIETUDES RESPECTO DEL PLAN DE MEDIDAS:

1. ¿Existe alguna medida común para todos los establecimientos?

No, las instituciones o establecimientos educacionales tienen la atribución de establecer las modalidades que estimen convenientes de acuerdo a su plan educativo, por lo que podrán considerarse modalidades distintas a las utilizadas a modo ejemplar por la ley 21.290, así los establecimientos deberán tomar en consideración que las medidas adoptadas no podrán generar intereses ni multas por mora, mientras se mantenga la situación económica.

**2. La ley señala que no puede existir un sobrecargo financiero en las medidas adoptadas
¿Qué significa esto?**

Se entenderá que estamos frente a un sobrecargo financiero cuando signifique un aumento igual o superior al doble del pago mensual que originalmente corresponda al mes en que inicia el pago de la deuda, así como en relación con cualquiera de los meses venideros, lo que podrá producirse sólo con expresa aceptación del apoderado deudor para alguno, algunos o todos los meses en que deba pagar cuotas adeudadas en adición a las cuotas periódicas no vencidas.

Por ejemplo, si el arancel es de \$500.000.- mensuales, bajo ningún punto de vista podría acordarse alguna medida económica que implique tener que pagar un monto igual o superior a \$1.000.000.-

3. ¿En qué casos podrán acogerse a estas medidas?

Se considerará la situación económica de padres, madres y apoderados, cuyas situaciones se hayan visto menoscabadas, lo cual, sucederá en los siguientes casos:

A.- Aquellas personas que hayan perdido su empleo a consecuencia de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19. Esto se acredita con los siguientes documentos: firmado ante notario, carta de despido confirma empleador, acta de comparendo ante la Inspección del Trabajo, certificado de la inspección del trabajo, sentencia judicial según corresponda, certificado emitido por AFC Chile.

B.- Aquellas personas que se encuentran acogidos a la ley N° 19.728, esto es, que se encuentren haciendo uso del Seguro de Cesantía. Esto se acredita con finiquito firmado ante notario, carta de despido confirma empleador, acta de comparendo ante la Inspección del Trabajo, certificado de la inspección del trabajo, sentencia judicial según corresponda, certificado emitido por AFC Chile.

C.- Aquellas personas que se encuentran acogidos a la ley N° 21.227, esto es, que se encuentren acogidos a un pacto de suspensión de su contrato de trabajo, sujetos a una reducción temporal de jornadas de trabajo, o que hayan pactado una disminución en sus remuneraciones. Esto se acredita con un certificado emitido por AFC Chile que acredite que el trabajador se encuentra recibiendo pagos por pactos de suspensión.

4. ¿Qué ocurre con los trabajadores independientes?

La ley no abordó el tema de los trabajadores independientes, sin embargo nuestro establecimiento los incluirá dentro de sus planes de medidas extraordinarias buscando garantizar la continuidad del proceso educativo de todos nuestros alumnos, razón por la cual hemos considerado a los trabajadores independientes cuya actividad se vea afectada total o parcialmente.

En estos casos (trabajadores independientes) el colegio atenderá especialmente a la situación de aquellas familias en que la disminución represente al menos el 30 por ciento de los ingresos percibidos en promedio durante el año 2019. En el caso de padres, madres o apoderados que vivan en el mismo hogar, la disminución de los ingresos percibidos se calculará en base a la suma de dichos ingresos. Ellos podrán acceder a estos beneficios en los casos que emitan boletas de honorarios electrónicas o emitan boletas de honorarios en papel y/o que paguen su auto retención de impuestos mensualmente, a través del Formulario 29.

Los requisitos para acceder al beneficio serán: haber emitido boletas de honorarios en al menos 3 meses durante los últimos 12 meses, es decir, entre enero 2020 a diciembre de 2020, o haber emitido boletas de honorarios en al menos 6 meses, durante los últimos 24 meses anteriores, es decir, entre diciembre de 2018 y diciembre de 2020. En ambos casos, las boletas pueden haber sido emitidas en meses consecutivos o no.

Es relevante que, exista una reducción de al menos un 30%, la que se pueda calcular respecto de una comparación del período 2019 y 2020, o también que pueda realizarse respecto del promedio de ingresos de los últimos 12 meses (contados desde diciembre 2020 hacia atrás).

La acreditación según lo indicado anteriormente, será de exclusiva responsabilidad de él o los apoderados que deseen acceder al Plan de Medidas incorporadas por el colegio y serán analizadas caso a caso.

5. ¿Qué deudas van a quedar cubiertas con este beneficio?

Corresponderá a solo aquellas que su origen sea producto de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19 (por lo tanto se debe entender que se trata de deudas coetáneas con el período en que se produjo la emergencia sanitaria del Covid-19), y respecto de aquellas en que el pago de colegiaturas haya sido reprogramadas con anterioridad al mes de marzo de 2020. Se revisarán por lo tanto cada uno de los casos en virtud de estos criterios.

6. ¿Quiénes son beneficiados con este plan?

Serán beneficiadas con estas medidas los padres, madres o apoderados sea de manera conjunta o separada que opten por acogerse a los planes de medidas implementadas por nuestro establecimiento, lo que permitirá que sus hijos(as) tengan asegurada la continuidad escolar en el colegio por el año 2021. Por tanto, el apoderado deberá manifestar expresamente y por escrito acogerse a este Plan de Medidas. Para ello, deberá enviar un correo a la dirección planreprogramacion@colegiohighlands.cl manifestando expresamente la intención de acogerse al Plan de Medidas Extraordinarias de reprogramación de deudas. El correo deberá contener la identificación del al apoderado económico de la familia (nombre completo, rut, teléfono y dirección de correo), nombre de los alumnos (nombre completo, rut, curso 2021) y se deberá adjuntar la documentación descrita en este documento. Las solicitudes que no adjunten la información y documentación completa, no serán procesadas y se entenderá que no expresan manifiestamente la intención de suscribirse a este plan.

7. ¿Qué sucede si un apoderado no se acoge al Plan de Medidas?

Los apoderados que se encuentran ante una situación de dificultad económica con ocasión a la Pandemia pueden acogerse libremente al Plan de Medidas implementado por él establecimiento, lo que se deberá reflejar de forma expresa y por escrito, es importante destacar que esto último es un requisito indispensable para garantizar la continuidad del proceso educativo correspondiente al período 2021.

8. ¿Todos los establecimientos tienen las mismas medidas?

No, cada establecimiento tiene la libertad en cuanto a la adopción de las medidas que sean congruentes con su modelo educativo, siempre y cuando no generen un sobrecargo financiero según lo señalado en la pregunta N°2.

9. ¿Puedo exigir las medidas que adoptó otro establecimiento?

No, como se indicó en el punto anterior cada establecimiento tiene la libertad en cuanto a la adopción de las medidas, cada colegio tiene un modelo educativo distinto y por tanto deberán adoptar medidas en base a su modelo educativo.

10. ¿Cómo debo acreditar que me encuentro bajo alguno de los casos en que puedo acogerme al plan de medidas?

Debo considerar:

1.- **En caso de cesantía** se podrá acreditar acompañando alguno de los siguientes documentos: finiquito firmado ante notario, carta de despido firmada por el empleador, acta de comparendo ante la Inspección del Trabajo, certificado de la inspección del trabajo, sentencia judicial según corresponda, certificado emitido por AFC Chile.

2.- **Respecto aquellos trabajadores que se encuentran en la situación de pacto de suspensión de su contrato de trabajo**, podrán solicitar en AFC Chile que se emita un certificado que acredite que el trabajador se encuentra recibiendo pagos por pactos de suspensión.

3.- **Respecto de aquellos trabajadores que se encuentran bajo un pacto de reducción temporal de su jornada de trabajo, o que hayan pactado una disminución de remuneraciones** podrán acreditar dichas circunstancias mediante un certificado emitido y firmado por su empleador en el cuál dé cuenta de la situación expuesta.

11. ¿El establecimiento podrá ejercer acciones de cobro?

El establecimiento sólo podrá iniciar sus acciones de cobro una vez que cese la declaración de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19. Por tanto, acogerse al Plan no extingue las deudas u obligaciones contraídas con el Colegio.

12. ¿Utilización de documentos para garantizar el pago?

Una vez cerrados los acuerdos con cada familia del colegio que se haya suscrito al Plan de medidas de reprogramación de deudas, el colegio les solicitará la entrega de un pagaré firmado ante notario en el que se detallarán los plazos y montos acordados previamente. La entrega de este documento constituirá la manifestación expresa de aceptación del apoderado deudor para alguno, algunos o todos los meses en que deba pagar cuotas adeudadas en adición a las cuotas periódicas no vencidas, en los plazos y formas establecidos en el acuerdo, lo que permitirá la acreditación exigida por la ley.

Cabe destacar que la ley 21.290, no establece ninguna prohibición para la suscripción de documentos para garantizar el pago (a modo ejemplar un pagaré), es por esta razón que nos encontramos facultados para utilizar el pagaré como modo fiable para acreditar el pago futuro de los servicios entregados.